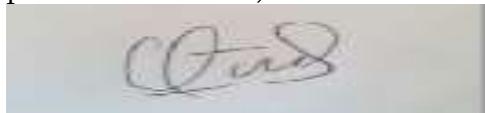


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 23 de septiembre de 2020 a las 15:01 horas. Se deja constancia igualmente, que se aportó el arancel judicial para el desarchivo del proceso. Medellín, 15 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2696
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	WAGNER BOTERO OCAMPO
DEMANDADO (S)	PIEDAD YERMID URIBE VARGAS
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2003 00443 00
Decisión	RESUELVE ESCRITO PARTE DEMANDADA

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles, vencido los cuales se regresará el expediente al archivo.

En atención al escrito presentado por la demandada PIEDAD URIBE VARGAS, por medio del cual solicita se desarchive el proceso para dar trámite al levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula No. 01N-130656, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado; el Juzgado le pone de presente a la memorialista que de conformidad con el auto proferido el día 24 de agosto de 2005, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, si bien se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble en mención, el mismo fue dejado a disposición del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, en virtud del embargo de remanentes comunicado para el proceso Ejecutivo adelantado por ANGELA INÉS TRUJILLO ESCOBAR en contra de la señora PIEDAR URIBE VARGAS, bajo el radicado No. 2002-0150.

Al respecto, se advierte que los oficios Nros. 1051, 1052 y 1052 que fueron expedidos con el fin de levantar la medida cautelar decretada por este Despacho fueron recibidos en el Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín el día 30 de septiembre de 2005, tal y cómo consta con la firma y sello obrante a folios 26 del expediente.

Por lo anterior, deberá la memorialista dirigirse a dicho Juzgado en aras a esclarecer el estado actual del proceso que allí se adelanta y hacer las peticiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 15 de octubre de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

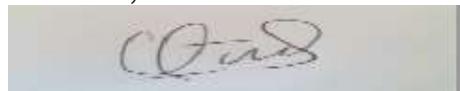
Código de verificación:

59457ab86d498c7cfa2a43a56ce84d5894e19349dbdbccb0e645cc3704575705

Documento generado en 15/10/2020 12:50:17 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que los escritos fueron presentados al correo institucional del Juzgado, el día 30 de septiembre y 13 de octubre de 2020 a las 11:37 horas.
Medellín, 15 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	2693
Referencia:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	ANGELA MARÍA RENDÓN DUQUE
Radicado:	05001-40-03-009-2005-00562-00
Asunto:	Acepta cesión de crédito

Se allega a las presentes diligencias memorial radicado el día 30 de septiembre de 2020, en el cual se indica que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cedió el crédito a la sociedad HAVAS GROUP S.A.S. en consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que consta en acuerdo privado suscrito entre SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. demandante dentro del presente proceso, en calidad de cedente y LUIS HARRISON VÁSQUEZ MELO como representante legal de HAVAS GROUP S.A.S. en calidad de cesionario, de conformidad con lo establecido en los artículos 887 y 895 del Código de Comercio y artículo 68 inciso 3°, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se notifica este auto a la parte demandada por estados.

TERCERO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de octubre de 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

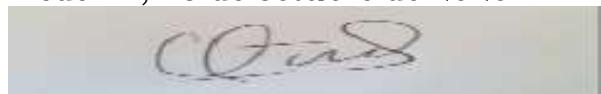
Código de verificación:

c52dc4765057f0fd983079491a5b33f419fa9f5dc6820719e5d7710fdc0098a0

Documento generado en 15/10/2020 12:50:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 05 de octubre de 2020 a las 0:02 horas, por lo que se entiende recibido el día 06 de octubre a las 8:00 a.m. Se deja constancia que el memorial fue remitido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Medellín.
Medellín, 15 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2694
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO - COOPMERCADO
DEMANDADO	RUBEN DARIO SÁNCHEZ MURIEL
RADICADO N°	05001-40-03-009-2007-00327-00
DECISION:	RESUELVE ESCRITO PARTE DEMANDANTE.

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso por el término de quince (15) días hábiles, vencidos los cuales se remitirá nuevamente el expediente al archivo.

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente a favor de la entidad que representa; el Juzgado la remite al auto proferido el día 13 de agosto de 2019, por medio del cual no se accedió a la petición de entrega de dineros por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de obligación mediante auto proferido el 30 de agosto de 2012 y dentro del mismo no se encuentra ningún título constituido en la fecha.

Se requiere igualmente a dicha abogada, para que se sirva aportar el arancel judicial de desarchivo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de octubre de 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45dd1de307f3ecbca5fcec8d8a49082b02acd512d57a63eb0a37a340d53ab4
fc**

Documento generado en 15/10/2020 12:50:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que el presente Despacho Comisorio fue recibido por la Oficina Judicial 13 de octubre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2563
RADICADO N°	05001-40-03-009-2017-00160-00
PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ÁLVARO AUGUSTO GONZÁLEZ ARENAS
DEMANDADOS	SANTIAGO URIBE PUERTA
DECISION:	Incorpora

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio No. 104 del 17 de mayo de 2017, sin auxiliar por el Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal de Medellín para Medidas Cautelares, por solicitud de la parte demandante.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78cb8f06b6046014eee95c75aa247520c2c068c1baf293b6082a9a7eea8e90ed

Documento generado en 15/10/2020 12:50:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señora juez que en el presente proceso la demandada SARA KAPKLIN SIERRA actuando en causa propia contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memoriales presentados al correo institucional los días 13 de octubre a las 11:38 A.M y 14 de octubre a las 10:31 A.M.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	2680
RADICADO N°	05001 40 03 009 2018 00895 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE.	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA III ETAPA SECTOR II P.H.
DEMANDADOS.	GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO SARA KAPKLIN SIERRA PEDRO KAPKLIN SIERRA
DECISION:	AGREGA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar la contestación a la demanda presentada por la demandada SARA KAPKLIN SIERRA actuando en causa propia, a fin de darle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez surtida la notificación y el traslado del demandado Pedro Kapklin Sierra.

De otra parte, se reconoce personería a la demandada SARA KAPKLIN SIERRA , para actuar en causa propia, en razón de la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 16 de octubre de 2020 a las 8 a.m,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad. Hoc

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f5575f350b71dd6faa190dcce707c81b17e188df0a7d3d62afdc4d0044c
1f1e8**

Documento generado en 15/10/2020 12:50:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad, expediente con radicado 2020 00553. Mediante providencia del 31 de agosto de 2020, se accedió a la solicitud de desistimiento de los recursos de apelación interpuesto por todas las partes procesales. Medellín, 15 de octubre de 2020.

Daniela Pareja Bermúdez

Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación Nro. 2679
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00553 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE	EDER GILBERTO ECHEVERRI ESPINOSA
DEMANDADOS	DAVID STIVEN TABARES MEDINA, NILSON GIOVANY CAMPUZANO, TRANSPORTES BRASIL S.A.S. "TAX BRASIL" COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN	Se ordena cumplir decisión del Superior

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente el cuaderno del **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad**, que aceptó el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por todas las partes procesales en contra de la sentencia proferida en audiencia por este despacho el pasado 18 de febrero de 2020.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad**, mediante providencia del 31 de agosto de 2020, que aceptó el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por todas las partes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de octubre de 2020 a las 8 a.m,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad- Hoc

Este documento fue generado

A
y el decreto reglamentario 2364/12

317ef

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de octubre de 2020 a las 15:55 horas.

Medellín, 15 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1372
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAURICIO SERNA CORREA
DEMANDADOS	CARLOS MARIO AGUILAR GIRALDO SANDRA PATRICIA ANGEL VARGAS HUMBERTO DE JESUS AGUILAR TEJADA
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00679-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial del codemandado HUMBERTO DE JESÚS AGUILAR TEJADA, por medio del cual solicita al Despacho decretar el desistimiento tácito, el Juzgado no accederá a la misma por improcedente, toda vez que no se reúnen las exigencias del artículo 317 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que con posterioridad al requerimiento efectuado mediante auto proferido el día 15 de octubre de 2019, se han presentado actuaciones en el proceso.

Ahora bien, considerando que el presente proceso presenta una inactividad desde el mes de febrero de 2020, éste Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación del auto que libró el mandamiento de pago en contra de los demandados CARLOS MARIO AGUILAR GIRALDO y SANDRA PATRICIA ANGEL VARGAS; se procederá a requerir al demandante para que proceda de conformidad.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada judicial del codemandado HUMBERTO DE JESÚS AGUILAR TEJADA, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4151b1f095f2943787b797ae264aa2821ac8464c98aeb1962e6dc519aa730651

Documento generado en 15/10/2020 12:51:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de octubre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2562
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00892-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LUIS EDGARDO LEAL BLANCO
DECISIÓN	Incorpora – Ordena emplazar

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado LUIS EDGARDO LEAL BLANCO con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho al encontrarla procedente, ccede a la misma y en consecuencia, ordena emplazar al demandado LUIS EDGARDO LEAL BLANCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiendo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad9dea4111cb54421900052d4053efcdaa52480f7bf70ba80defd29704a1583

Documento generado en 15/10/2020 12:50:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre del 2020, a la 1:45 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2567
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	Incorpora contestación demanda curador

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar el escrito mediante el cual, el curador ad-litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ, contestó la demanda sin presentar oposición.

Una vez vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre de 2020.</p> <p>CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Secretario Ad-Hoc</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5db8691810a0e6117aff0495dc2cce432197e3095344088e993b8f62b8fde520
Documento generado en 15/10/2020 12:50:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 14 de octubre de 2020, a las 2-34 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2569
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01118-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO (S)	LUZ ELENA SOTO OSORIO
DECISIÓN	Resuelve solicitud

En consideración a lo solicitado por el abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mediante el cual solicita se le fije nuevamente fecha para el ingreso de manera excepcional al Juzgado, con la finalidad de retirar los anexos de la demanda, en virtud del rechazo proferido mediante providencia del 23 de octubre de 2019, toda vez que le fue imposible asistir a la cita asignada el día 09 de septiembre de 2020, a las 10:00 a. m; el Despacho accede a la solicitud.

En consecuencia, se procede a asignarle nueva cita al memorialista para el próximo **martes 20 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m.**, para que el abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ con cédula 1.102.794.512, ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

No se accede a la autorización conferida a la dependiente judicial, YENIFFER GÓMEZ DUQUE, toda vez que la misma no se encuentra debidamente acreditada dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

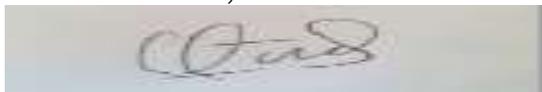
Código de verificación:

**d9f1462f4842b257b7ba57740bfed8c8cd65055f0116d5ece
df1f15f13b0094c**

Documento generado en 15/10/2020 12:50:41 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 30 de julio de 2020 a las 15:39 horas. Medellín, 15 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2697
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO (S)	ADRIANA HELENA CELY NARANJO
RADICADO	05001 40 03 009 2019 01278 00
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al escrito presentado por el abogado RODRIGO FLECHAS RAMÍREZ, quien manifiesta actuar en representación de la demandada ADRIANA HELENA CELY NARANJO, a fin de solicitar copia del auto que rechazó la demanda; el Juzgado no accede a dicha petición por cuanto de un lado no se allegó el poder otorgado por la demandada al Dr. FLECHAS RAMÍREZ para actuar en éste proceso; y por otro lado, en virtud de la reserva legal que existe en este tipo de procesos ya que la demandada nunca fue vinculada formalmente al mismo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 16 de octubre de 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0774880d3cc0d349d882c266cec314efd223dea44d9c850dc17afd6adcd53990

Documento generado en 15/10/2020 12:50:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre de 2020, a las 2:43 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2568
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01325-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA RUBY NOREÑA
DECISIÓN	Notificación aviso positivo –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada MARIA RUBY NOREÑA, con resultado positivo, la cual fue remitida por correo electrónico el día trece (13) de octubre del 2020 y la demandada acusó recibido en la misma fecha, según certificación expedida por la empresa de correo.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e8bd2f25fd233df84484b3fea14b9634ffb58769edf429df220b2bd2d1b
116a**

Documento generado en 15/10/2020 12:50:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre del 2020, a las 12:59 y 2-24 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	2565
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00062 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO (S)	INVERSIONES MANGARS S. A. S.
TEMA Y SUBTEMAS	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente la constancia de comunicación del nombramiento a la Curadora A-Litem designada para representar a la demandada INVERSIONES MANGARS S. A. S.

Igualmente, se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA acepta el cargo de Curadora AdLitem, para representar al demandado INVERSIONES MANGARS S. A. S., y solicita se le envíe al correo electrónico indicado el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA con C. C. 43.587.037 y T. P. 95.157 del C. S. de la J., para representar a la demandada INVERSIONES MANGARS S. A. S.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4997478f85b973a0c8e106141fb21aacf0badb15e9ae7584cbd481d3e47
b5f76**

Documento generado en 15/10/2020 12:50:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue recibido el día 13 de octubre de 2020 a las 10:08 AM en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 2677
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00076 00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	ARLEY MEJÍA BENITEZ y OTROS.
DEMANDADOS	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN	Incorpora exhibición de documentos.

Se ordena agregar al expediente memorial y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada al correo electrónico del juzgado el pasado 13 de octubre de 2020, por medio de la cual se sirve allegar expediente administrativo de la reclamación del seguro SOAT efectuada por los demandantes, dando cumplimiento a la exhibición de documentos decretada mediante providencia proferida el día 14 de septiembre de 2020.

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, teniéndose en cuenta lo informado por la parte demandada, se tiene como dirección de notificación y citación para audiencia del abogado JUAN FERNANDO SERNA M., el correo electrónico juanserna@soportelegal.net.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 16 de octubre de 2020 a las 8 A.M,

D.

Secretario

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d963e69b22ef492b1d6f2f5d5508550ebc6ba1df77e43b7d2efbbfc7785ac0
af**

Documento generado en 15/10/2020 12:50:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre de 2020, a las 11:57 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2564
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00164-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ONEIDA DEL CARMEN LÓPEZ RINCÓN JORGE ABAD QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO	RAFAEL RINCÓN VILLA MARÍA ORLINDA OROZCO RINCÓN OFELIA OROZCO RINCÓN OLIVIA OROZCO RINCÓN OMAIRA OROZCO RINCÓN ALFONSO RINCÓN VILLA CARMEN ROSA RINCÓN VILLA FRANCISCO RINCÓN VILLA JOSÉ MARÍA RINCÓN VILLA JUAN PABLO RINCÓN VILLA GAMALIEL OROZCO RINCÓN RAMÓN ANTONIO RINCÓN VILLA JORGE ELIECER USUGA RODRÍGUEZ JUVENAL RINCÓN Y MARÍA DEL CARMEN RINCÓN EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ELVIRA RINCÓN VILLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA RINCÓN VILLA BBVA Y FINSOCIAL
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta al oficio No. 2743 por medio de la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi corre traslado del citado oficio a la subsecretaría de Catastro de Medellín, con el fin de que profiera respuesta de fondo en el marco de sus competencias.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd6239393604afb12abd214b58a1070fbb0f27a235550309311cff60323c9c5

Documento generado en 15/10/2020 12:50:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

Sentencia	285
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE (S)	JOSÉ MARÍA CAMPUZANO ZAPATA
DEMANDADO (S)	COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. JHON FREDY MOLINA CRUZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00437 00
Decisión	DECLARA TERMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ORDENA RESTITUCIÓN

El demandante JOSÉ MARÍA CAMPUZANO ZAPATA, actuando por intermedio de apoderada judicial, demandó a COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S, para que por los trámites del proceso VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO POR LA CAUSAL DE -MORA EN PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO-, sea declarado judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y se ordene la restitución del inmueble objeto del contrato.

I. ANTECEDENTES:

1. Titulares de la pretensión.

- 1.1. **Por activa:** JOSÉ MARÍA CAMPUZANO ZAPATA, la cual actúa por intermedio de apoderado judicial.
- 1.2. **Por pasiva:** COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. y JHON FREDDY MOLINA CRUZ; domiciliado en la ciudad de Medellín.
2. **El objeto de la pretensión:** Busca la parte demandante a través de este proceso que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 16 de mayo de 2018, por la causal de mora en el pago de cánones.
3. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución del inmueble y se condene en costas a los demandados.
4. **La causa de hecho:** Como fundamento de su aspiración la parte demandante expuso el siguiente suceso:

- Entre los señores JOSÉ MARÍA CAMPUZANO ZAPATA, en calidad de arrendador y COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. representada legamente por el señor JHON FREDDY MOLINA CRUZ, y JHON FREDDY MOLINA CRUZ como personal natural, en calidad de arrendatarios; se celebró un contrato de arrendamiento del inmueble destinado a local comercial, ubicado en la Carrera 35 # 8 A – 72, segundo piso, interior 201 (Dirección predial, calle 10 No. 34-43) de Medellín, alinderado de la siguiente manera:

“Por el norte, con el local comercial que ocupa Absolute spa oficina 202 y 203 de la misma edificación, Por el Occidente, con la oficina 204 de la misma edificación, Por el Sur, por las escalas de acceso al segundo piso, Por el frente, con patio interior, pasillos del mismo inmueble de la carrera 35 No. 8 A – 72”.

- Las partes convinieron inicialmente como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00), el cual con sus correspondientes incrementos al momento de la presentación de la demanda ascendía a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$1.602.000,00).
- El arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento, toda vez que, hasta el momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora del pago de la renta correspondiente a los periodos comprendidos entre el 16 de diciembre de 2019 al 15 de marzo del 2020.
- Igualmente, el arrendatario adeuda el valor de \$135.000.00, correspondiente al pago de acueducto, alcantarillado y servicio de alarma para los meses de diciembre del año 2019 y enero, febrero y marzo de 2020.

II. ACTUACION PROCESAL.

- Mediante auto proferido el día 06 de agosto de 2020, se admitió la demanda.
- Los demandados COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. y JHON FREDDY MOLINA CRUZ, fueron notificados por aviso el día 09 de septiembre de 2020, los cuales, dentro del término de traslado, guardaron absoluto silencio.

- Al no presentarse escrito alguno dentro de los términos establecidos para acreditar los pagos o para pronunciarse respecto del auto proferido el 06 de agosto del 2020, mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 3° del Código General del Proceso, procede a continuar con el trámite procesal.

III. EN TORNO A LOS ASPECTOS DE FORMA O RELATIVOS A LEY PROCESAL:

Se advierte en primer lugar que el Despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados tal y como lo preceptúan los artículos 25, 26 y 28 del Código de General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer en causa propia y ser abogada en ejercicio, cumpliéndose allí con el derecho de postulación; hay legitimación en la causa por activa y por pasiva; la demanda fue técnica; la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

IV. CONSIDERACIONES:

Es norma de derecho conforme al art. 384 numeral 3° del C. G. del Proceso, que cuando no se presentare oposición al lanzamiento se dictará sentencia de plano.

V. CONCLUSION.

Por lo anterior se declarará terminado el contrato de arrendamiento y se condenará en costas a la parte demandada.

VI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JOSÉ MARÍA CAMPUZANO ZAPATA actuando en calidad de arrendador y la COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. y el señor JHON FREDDY MOLINA CRUZ, actuando en calidad de arrendatarios; por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. a través de su representante legal y al señor JHON FREDDY MOLINA CRUZ, la entrega inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 8 A – 72, segundo piso, interior 201 (Dirección Predial calle 10 No. 34 – 43) de Medellín; al señor JOSÉ MARÍA CAMPUZANO ZAPATA, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: ORDENAR la diligencia de entrega del inmueble arrendado objeto del litigio, ello en caso de que la parte demandada no efectúe la entrega ordenada en el numeral que antecede, siempre que el interesado lo solicite conforme al artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas, toda vez que las pretensiones deprecadas por el demandante prosperaron en su totalidad, las cuales serán liquidadas por secretaría en la oportunidad procesal legalmente establecida, conforme a los parámetros expuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$877.803.00.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN -
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24874f02dbc9e2e642da33cc9d5b3ae587738d7889be9510c9f507801df60760

Documento generado en 15/10/2020 12:50:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre del 2020, a las 1:37 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2566
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00450-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO
DEMANDADA	RUTH EUGENIA BEDOYA AGUDELO
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada RUTH EUGENIA BEDOYA AGUDELO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día primero (01) de octubre del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07c5c69875ed59e1f02a2360b33e8a2215c1ccf943dba2df55e4750df84
3c5d6**

Documento generado en 15/10/2020 12:50:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre de 2020, a las 3:03 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2570
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00464-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO RAMÍREZ JARAMILLO
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA ARBELÁEZ PÉREZ
DECISIÓN	Incorpora

Incorpora al expediente respuesta allegada por la EPS SURA, a la información solicitada de la señora MARIA ALEJANDRA ARBELÁEZ PÉREZ, mediante oficio No. 2607 de 21 de septiembre de 2020.

CÚMPLASE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf0ebcf155999e4a654d76f4172d9a4a1ffc6018c1c97f4d87711fb0d4d1a89

Documento generado en 15/10/2020 12:51:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Los anteriores memoriales fueron recibidos el día 13 de octubre de 2020 a las 11:50 A.M y 4:11 PM en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 2678
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00464 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO RAMÍREZ JARAMILLO
DEMANDADOS	MARÍA ALEJANDRA ARBELÁEZ PÉREZ
DECISIÓN	Accede a lo solicitado.

Se agrega al expediente nota devolutiva del oficio de embargo del vehículo de placas LAU 612, proferida por la Secretaria de Movilidad y Transito de Sabaneta.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual requiere que el oficio de embargo decretado sobre el vehículo de placas LAU 612 sea diligenciado en los términos indicados por el organismo de tránsito, el Despacho accede a lo solicitado por encontrarlo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir el oficio.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42273090e3ecfbc842d5b2bc59dd547a62bb9ba720c3582c3ed5e3c93bfec7
6e**

Documento generado en 15/10/2020 12:50:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que el presente Despacho Comisorio fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre de 2020, a las 7-05 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBRICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2574
RADICADO	05001400300920200055000
PROCESO	ENTREGA INMUEBLE ARTÍCULO 69 LEY 446 DE 1998
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E. U.
DEMANDADO	TULIA EUGENIA ÁLVAREZ RICO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio de 24 de agosto 2020, sin auxiliar por el Juzgado Segundo Transitorio Civil Municipal para Medidas Cautelares de Medellín, por solicitud de la parte interesada.

Se advierte que el proceso terminó por entrega material del bien al arrendador mediante providencia proferida del 15 de septiembre de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c30144ad09cd73ce58a8a33d9079c4e80c4dd976e4fd2289dcad0d265496a0
8**

Documento generado en 15/10/2020 12:51:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre de 2020, a las 4:57 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2573
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00559-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS S. C.
DEMANDADA	GABRIEL DE JESÚS CORREA CHOLO
DECISIÓN	Incorpora y accede a solicitud

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación por aviso dirigida al demandado GABRIEL DE JESÚS CORREA CHOLO con resultado negativo.

Considerando la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, consistente en autorizar la notificación del demandado GABRIEL DE JESÚS CORREA CHOLO, en la dirección electrónica correacholo25@hotmail.com, informada en la demanda, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8e896e37e514d04f2d409af7b8b529477b12e17ef34ac99512e237ef9bd206

Documento generado en 15/10/2020 12:51:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 09 de octubre de 2020 a las 17:27 horas.
Medellín, 15 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2698
Proceso	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00607-00
Decisión	Toma nota sobre embargo de Remanentes.

Tómese atenta nota al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la demandada CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO, el cual fue comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, mediante el Oficio No. 0497/2020/00120 del 09 de octubre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO, Radicado 2020-00120.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

39948d209c4ee0b6303b98c4f34eead0075d8bea8aa073f7b09a8a0ae3f6529c

Documento generado en 15/10/2020 01:12:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre 2020, a las 4:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2572
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00653-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S. A.
DEMANDADA	FUENTE AQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada FUENTE AQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada FUENTE AQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a558ff25d312639bdc0a83f683e8ef3183a4fca7568ed9f3b7b06242c062
5ca0

Documento generado en 15/10/2020 12:51:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de octubre de 2020, a las 4:03 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2567
RADICADO	05001400300920200069400
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
DEMANDADO	JOSÉ RICAURTE ORTÍZ DIAGO ARMANDO OCHOA MUÑOZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento del oficio No. 3135 del 05 de octubre del 2020, dirigido a INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S. A., el cual fue recibido el día 13 de octubre de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

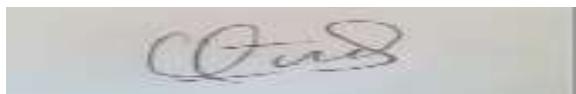
Código de verificación:

afbd7f25dbbca750747d273a38809089a14b4a2f13ef60c1ac49d8d45882e2c8

Documento generado en 15/10/2020 12:51:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de octubre de 2020 a las 15:49 horas.
Medellín, 15 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1371
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CONJUNTO AVIVA P.H.
Demandado (s)	JUAN CAMILO GARCÍA GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00721-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por CONJUNTO AVIVA P.H. en contra de JUAN CAMILO GARCÍA GONZÁLEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el poder conferido a la Dra. ANA CRISTINA IDÁRRAGA ARANGO, debidamente escaneado por ambas caras, en aras de establecer su autenticidad.

B.- Deberá aportarse el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante, donde se indiquen en forma clara y concreta cada una de las obligaciones objeto de recaudo.

C.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones # 1º, indicando de manera clara cada una de las obligaciones objeto de recaudo, ya que cada una corresponde a un capital autónomo e independiente y no pueden acumularse.

D.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones # 2° indicando las fechas exactas a partir de las cuales se peticionan los intereses de mora por cada una de las obligaciones adeudadas por el demandado.

E.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, deberá indicar a que concepto se refiere las notas débito objeto de recuado, aclarando si corresponden a cuotas de expensas ordinarias o extraordinarias o a multas.

F.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9058a9c9b147c049b0797adf0001f6eca0dbcf8c34fa2f94103f85d33020617c**

Documento generado en 15/10/2020 12:51:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>